



**P**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

06016424

Montevideo, 23 MAR. 2009

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea por la cual solicita se determinen las Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Cerro Largo (Melo).-----

RESULTANDO: que el "Capítulo III del Título V" del Código Aeronáutico "Limitaciones al Dominio en Beneficio de la Navegación Aérea", prevé la fijación de zonas de protección en los aeródromos y aeropuertos, en las zonas vecinas a los mismos, como también restricciones especiales en los predios linderos respecto a construcciones, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y el procedimiento de remoción de obstáculos.-----

CONSIDERANDO: la necesidad de determinar las Zonas de Protección del mencionado Aeropuerto, a efectos de mantener operativa la pista, conforme al respectivo plano, despejándose obstáculos y estableciéndose la prohibición de edificar o plantar por encima de determinada altura, acorde al Capítulo III precitado.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por el artículo 72 y siguientes del Código Aeronáutico, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1ro.- Fíjense como Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Cerro Largo (Melo), a los

efectos de restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas en el plano que luce a fojas 5 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2006016424, el cual se considera parte integrante del presente Decreto.-----

ARTICULO 2do.- Determinanse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:-----

a.- Superficie de aproximación Pista 07-25: combinación de planos anteriores al umbral, de pendiente ascendente y hacia afuera.-----

Umbral de pista 07: S 32°20'28,85" W 054° 13'24,85" (WGS84).

Umbral de pista 25: S 32°20'03,92" W 054° 12'35,24" (WGS84).

Longitud del borde interior 300 m.-----

Distancia desde el umbral 60 m.-----

Divergencia (a cada lado) 15%.-----

Primera sección: longitud 3.000 m.-----

Pendiente 2%.-----

Segunda sección: longitud 3.600 m.-----

Pendiente 2,5%.-----

Sección horizontal: longitud 8.400 m.-----

Pendiente 0%.-----

b.- Superficie de transición: superficie compleja que se extiende a lo largo del borde de la franja de pista y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia afuera hasta la superficie horizontal interna.-----

Pendiente 14,3%.-----

c.- Superficie horizontal interna: superficie resultante de aplicar un círculo de 4.000 m de radio en cada cabecera unidos exteriormente por rectas tangenciales.-----

Altitud 147 m (MSL).-----

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

d.- Superficie cónica: superficie de pendiente ascendente hacia afuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.-----

Pendiente 5%.-----

Altitud del borde inferior 147 m (MSL).-----

Altitud del borde superior 222 m (MSL).-----

e.- Superficie horizontal Externa: radio de 15.000 m, centro en el cruce de pistas a los efectos de evaluación de obstáculos.-----

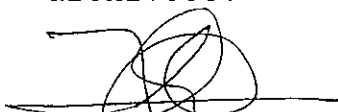
Altitud 252 m (MSL).-----

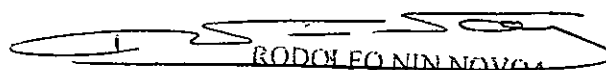
ARTICULO 3ro.- En las Zonas de Protección del Aeropuerto establecidas por el plano referido, no podrán levantarse obstáculos de altura superior a las limitaciones resultantes de la aplicación de las mismas.-----

ARTICULO 4to.- Dispónese la eliminación de los obstáculos situados en la proximidad del Aeropuerto Internacional de Cerro Largo, cometiéndose su determinación y cumplimiento a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.-----

ARTICULO 5to.- La aplicación de lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran establecerse respecto de aproximaciones instrumentales de no precisión (VOR, NDB y satelitales GNSS) y de precisión (I.L.S.).-----

ARTICULO 6to.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

  
DR. JOSÉ A. BAYARDI

  
RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

1945